

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós.

En atención a lo solicitado por los apoderados judiciales que representan a las partes intervinientes en esta controversia y por encontrarse debidamente facultados para ello, según los poderes obrantes a fl. 7 del archivo No.2 y fl 19 del archivo 30 del expediente digital, así como también, por ajustarse tal pedimento a lo dispuesto en el artículo 312 del CGP, se dispone:

PRIMERO.- TERMINAR POR TRANSACCIÓN, el proceso Ejecutivo de Mayor cuantía, promovido por la sociedad **PERAZZA S.A.S.**, en contra de la sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**,

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase, haciéndose entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO.- Conforme lo acordado, por secretaría entréguese el depósito judicial constituido por Bancolombia, a la sociedad demandada.

CUARTO.- En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

QUINTO.- Por secretaría, téngase en cuenta la respuesta efectiva de la Dian, visible en el archivo 24 del plenario digital.

SEXTO.- Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandada.

SÉPTIMO.- Sin condena en costas.

OCTAVO: Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.